

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.: 85-001-31-05-001-2019-00325-01
Demandante: BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA
Demandado: COLPENSIONES y COLFONDOS

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Luego de admitir la apelación y dar curso al grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de septiembre 30 de 2020, dictada por el señor Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, este Despacho ordenó correr traslado de que trata el Decreto 806 de 2020 dentro del proceso de la referencia.

En el encabezado de dicha providencia se incluyó como parte demandada a la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR SA, junto con COLPENSIONES y COLFONDOS. El apoderado de aquella, a través de escrito allegado al correo de la Secretaría de este Tribunal, solicita se aclara la providencia, en el entendido de que su representada no hace parte del presente proceso. Revisada tanto la demanda, como las actuaciones posteriores y, especialmente la sentencia que motiva el pronunciamiento en esta instancia, se encontró que, en efecto, la AFP PORVENIR SA, no fue llamada a responder por los derechos de la demandante.

En esas condiciones, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, para aclarar, para todos los efectos procesales pertinentes, que la aseguradora PORVENIR SA, no obra como demandada dentro del presente proceso. En consecuencia, deberá entenderse que la providencia de fecha diciembre 15 de 2020, dictada en esta instancia, surte efectos para COLPENSIONES y COLFONDOS SA.

Por lo expuesto, se

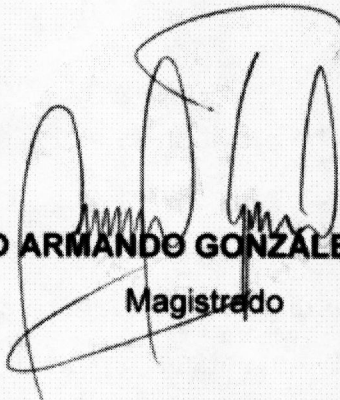
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se otorga a las partes el traslado contemplado en el decreto 806 de 2020, para señalar que la Aseguradora de Fondos de Pensiones, PORVENIR SA, no obra como demandada dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: Téngase esta aclaración para todos los efectos jurídicos que la misma comporte.

TERCERO: Cumplida la notificación de esta decisión, regresen las diligencias al Despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ
Magistrado